

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 105.

COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

“El Sr. Ministro de Estado me dice en 6 del actual que por el Presidente de la República mexicana se ha expedido con fecha 17 de Mayo próximo pasado, un decreto con los artículos siguientes.—Primero.—Quedan cerrados para el comercio extranjero, y el de escala y cabotage, los puertos de Sisal, isla del Carmen y Bacalar, en el Departamento de Yucatan.—Segundo.—La clausura del primero de los puertos espresados en cuanto al comercio extranjero, tendrá efecto á los seis meses de publicado este decreto en la capital de la República.—Tercero.—La clausura de los tres puertos espresados, respecto al comercio de escala y cabotage, tendrá efecto el 7 del próximo venidero mes.

Lo que de orden de la Regencia traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1840.—Joaquin de Frias.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 22 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 106.

FERIAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien conceder al pueblo de San Felices de Buelna, en vista del informe de V. S. y de esa Diputacion provincial, el permiso de tener una feria anual en los dias 24, 25 y 26 de Agosto. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y la del Ayuntamiento del espresado pueblo; previniéndole que con esta fecha doy aviso de la mencionada concesion al Ministerio de Hacienda á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de la referida feria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1840.—Joaquin de Frias.

Lo que se hace saber para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 26 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 107.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

“El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se centralizarán en el Tesoro pú-

blico desde 1.º de Noviembre corriente todos los ingresos de la Nación, sin escepcion alguna; desapareciendo de una vez todas las Administraciones especiales, cualesquiera que sean su origen y naturaleza.

Art. 2.º Desde la publicacion del presente decreto no se hará en la Nación pago alguno, como no sea dispuesto por el Ministro de hacienda, y se comunique por el Director general del Tesoro público la orden correspondiente al gefe que deba disponer su cumplimiento.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, teniendo presente la naturaleza y destino de los fondos que deben centralizarse, acordará el modo de poner en ejecucion este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.”

Y de orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1840.—El Subsecretario, Pedro Miranda.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para general inteligencia. Santander 22 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 108.

Milicia Nacional.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Terminada felizmente la guerra civil que por tantos años ha afligido á esta desgraciada nacion, preciso es que la memoria de los sacrificios hechos por los españoles para alcanzar su libertad é independencia pase á la posteridad con toda esactitud para su admiracion y reconocimiento. La Milicia nacional ha acometido empresas propias del mas acendrado patriotismo, en algunos puntos ha rivalizado con nuestro virtuoso y valiente ejército; en otros ha perecido bajo los escombros de sus casas y baluartes, y en muchos, abandonando sus intereses y mas caros objetos, marchó á la pelea sin haber regresado hasta que la paz se afianzó en toda la Península. Hechos tan gloriosos no deben quedar sepultados en la obscuridad, la imprenta debe perpetuarlos: solo de este modo podrán saber con certeza nuestros venideros los sacrificios que ha costado la libertad que ellos disfruten, y reconocer con veneracion y respeto los sitios donde se inmolaron las víctimas y donde dieron ejemplo de valor y patriotismo.

La Regencia provisional del Reino, que trata siempre de aumentar y robustecer la fuerza ciudadana, penetrada como lo está de su importancia, y que ha de ser en todos tiempos el muro

donde se estrellen las maquinaciones de nuestros enemigos, ha acogido con satisfaccion la feliz idea del Inspector general de la Milicia aprobada en Junta de Gefes de la de esta capital, para redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas sus hazañas en la época presente.

Al efecto poniéndose V. S. de acuerdo con el Subinspector de esa provincia, valiéndose de los datos que le suministren la Diputacion y Ayuntamientos, y ateniéndose á los puntos que comprende la circular del Inspector general, cuya copia acompaña, procederá inmediatamente por los medios que juzgue mas oportunos á que se realice en esa provincia con prontitud la formacion de tan importante documento.

De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento, esperando del celo y patriotismo que le distinguen removerá cuantos obstáculos se opongan al fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

Lo que comunico á vds. para que como tan interesados por las glorias de la Nación se apresuren á remitir al Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia las notas de los distinguidos servicios y heróicas empresas acometidas por la Milicia ciudadana de los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos desde la creacion del cuerpo hasta hoy, á fin de que consten en la historia que vá á redactarse segun la circular del espresado Sr. Subinspector inserta en el Boletín oficial del 24 del corriente, número 95. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 109.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 del actual lo que sigue

“La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue.

Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde 1.º de Setiembre de este año hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes: 1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantia, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos. 2.ª Los empleados suspensos por las Juntas, con el mismo derecho, se considerarán tambien como

cesantes desde el día en que dejaron de servir sus destinos si no fueren repuestos en ellos; si lo son, no producirá efectos ningunos la suspensión. 3.^a Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

Y de órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 110.

DESERTORES.

Procederán vds. á la captura del reo D. Pio Basaste, contra quien el Alcalde de Tudela se halla formando causa criminal sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en divinos préstamos, y otros delitos de esta especie: al efecto pongo sus señas personales para que en caso de ser habido lo remitan vds. á disposicion del referido Alcalde, hoy ejerciendo funciones de Juez de primera instancia.

SEÑAS. Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara un poco ancha, barba poca, color bajo, viste levita de paño cenizosa, chalecho de seda, pantalon de paño cuero, gorra en la cabeza y calza botas.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Noviembre de 1840.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

Diputacion provincial de Santander.

Como pudiera entenderse por lo dispuesto en el Boletín número 95 acerca de bagages y alojamientos con motivo del Real decreto en el mismo inserto, que dicha determinacion debia tener desde luego efecto; á fin de evitar equivocaciones que pudieran ser trascendentales, se previene, que no habiéndose aun realizado lo prevenido en su artículo 1.^o, se continúe suministrando uno y otro como hasta aqui interin otra cosa no se comuniquen por esta Diputacion que lo hará tan pronto como deba tener efecto la determinacion publicada en citado Boletín. Santander 25 de Noviembre de 1840.—Antonio Castilla, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Administracion de Rentas de esta provincia espone á esta Intendencia en el día de ayer lo siguiente.

«Paso á manos de V. S. la adjunta nota de los Ayuntamientos del partido administrativo de esta

capital que apesar de lo que se les previno en el Boletín oficial número 73 del Miércoles 9 de Setiembre último, no han cumplido con la formacion y presentacion de sus respectivas matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo de 1841; á fin de que se sirva V. S., si lo tiene á bien recordarles el cumplimiento de este deber fijandoles para ello el resto del presente mes y ocho primeros días de el de Diciembre inmediato, en obviacion de las consecuencias costosas y desagradables que de llevar á efecto desde luego la conminacion con que se hallan apercibidos, habrian de sentir. Esta Administracion espera de dichos Ayuntamientos que en el perentorio término prefijado cumplirán todos y cada uno con lo que sobre tan urgente asunto se les previno en citado Boletín; arreglándose al modelo y demas que en él se insertan; con lo que la evitarán el disgusto de reclamar su efecto por aquel medio tan diametralmente opuesto á sus sentimientos, como al buen concepto que los mismos merecen por su bien notorio celo y exactitud en el servicio. Sírvase V. S. mandar que en el Boletín mas próximo se les trasmita este último aviso para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y como sin embargo de lo que se previno á los Ayuntamientos de la provincia en el Boletín ya citado, aun no hayan cumplido los que aparecen en la relacion que á continuacion se expresan. Espero lo verificarán hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, en la inteligencia que pasado este término espediré comisionados que á costa de los morosos formen las matrículas. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Noviembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la provincia que citan.

Administracion de Rentas de la provincia de Santander.—Subsidio industrial y de comercio.—Año de 1841.

Nota de los Ayuntamientos del partido de esta capital que no han cumplido con la formacion y presentacion de sus respectivas matrículas del Subsidio industrial y de comercio correspondientes al año próximo venidero de 1841: á saber.

Villaescusa, Reocin, Alfoz de Lloredo, Peñarubia, San Vicente de la Barquera, Cieza, San Vicente de Leon y Llares, Torrelavega, Viérnoles, Cartes, Marquesado de Argueso, Bárcena de Pie de Concha, Rio-valdeiguña, Molledo, San Felices, Los Corrales, Tudanca, Cabuerniga, Cabezon, Mazcuerras, Vega de Pas, Castañeda, Puentevesgo, Santiurde, Luena, Lloreda, Cayon, Valdevezana, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Zamanzas, Hoz de Arreba, Penagos, Arnüero, Bareyo, Meruelo, Solorzano, Azas ó Cesto, Bárcena de Cicero, Liérganes, Rivamontan al mar, Tresviso, Guarnizo, Comillas, Valdaliga, Pujayo, Poblaciones, S. Pe-

dro el Romeral, Selaya, Valle de Carriedo, Alfoz de Bricia, Medio Cudeyo, Entrambas-aguas, Marina de Cudeyo, Miera, Polanco, Potes, Pesaguero, Castro de Liébana, Vega de Cereceda, Camaleño, Coto de Estrada Val de S. Vicente.

Partido de Laredo.

Laredo, Castro, Valle de Gurriezo, Marron, Aras, Secadura, Rada y Voto, Arredondo, Ruesga, Villaverde de Trucios, Samano, Escalante, Ampuero, Liendo, Ramales, Soba.

Santander 24 de Noviembre de 1840.—C. A. I.—Ramon Corbera.

ANUNCIOS.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Fernando Lopez y D. Alberto la Era vecinos del Ayuntamiento de Viérnoles, solicitando se les admita el registro de una mina de alcohol descubierta en el sitio llamado el Portillo del Acebo en el monte Dobra término del espresado Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 23 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.

Secretaria de la Junta de Comercio de Santander.

La Junta de Comercio de esta ciudad, en sesión que se celebró en 21 del corriente mes, ha declarado vacante la plaza de Secretario-Contador de la misma por renuncia del que la obtenia. En su consecuencia las personas que gusten pretender el referido destino acudirán con sus solicitudes, por mi conducto, á los Sres. Presidente y Vocales de la misma Junta en el término de 40 dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio; advirtiéndole que la dotacion que por reglamento le está asignada es la de ocho mil rs. vn. con obligacion el agraciado, de dar fianzas á satisfaccion de la corporacion, y de llenar las demas que esta le imponga. Santander 23 de Noviembre de 1840.—Luis María Vazquez, Secretario Contador interino.

Diputacion Provincial interina.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRELAVEGA.

Ayuntamiento de idem.

Lista que comprende varios individuos reclamados que deben tener voto en dicho distrito con arreglo al artículo 7.º párrafo 2.º regla 5.ª de la ley electoral.

Electores que tienen la renta de 1500 rs.

D. Andres Gonzalez Piélago.

Juan Ruiz de Villar.
Benito Carrera.
Francisco Terreros.
Remigio Gonzalez Campuzano.
Fernando del Piélago.
José Gonzalez.
Francisco Argumedo Palacios.
Fernando de la Peña.

Electores que pagan 400 rs. por la habitacion que ocupan.

Juan Cacho.
Ramon Gortazar.
Gabriel Lera.
Francisco Pereyra.
Simeon Benedí.
José Alonso Ruiz.

Electores que tienen junta propia destinada al cultivo de tierras de su propiedad.

Manuel Carrera.
Eusebio Perez.
Antonio Ceballos.
Francisco Revuelta mayor.
José María Revuelta.
Pedro Pontanilla.
Fernando Caviedes.
Manuel Caviedes.
José Laguillo.
Fermin de Septiem.
José de la Cuesta.
Domingo Gonzalez.
Ambrosio Gomez.
Domingo Revuelto.

AVISO.

El Viernes próximo 27 del actual se procederá en la casa aduana de esta ciudad y sitio acostumbrado, á la venta de varios géneros procedentes de aprehensiones hechas por los carabineros de la Provincia. Santander 25 de Noviembre de 1840.—Manuel Fernandez Travanco.

El 30 del corriente se rematará en la plaza de la constitucion de esta villa, el impuesto de dos reales en cada cántara de vino, cuatro en la de aguardiente y uno en cada res vacuna que se venda en la Jurisdiccion el año de 1841, aprobado por la Escma. Diputacion provincial para uniformar á los voluntarios nacionales de dicho pueblo. San Roque 15 de Noviembre de 1840. — El Alcalde Costitucional.—Juan Ruiz Gutierrez.

ERRATA.

En el Boletín oficial del Martes 24 del corriente número 95 cuando se señalaron los individuos que gozan del derecho electoral en Castro-Urdiales hay que tener presente que los allí primeramente nombrados, tienen la renta líquida de 1500 rs. procedente de su industria en la pesca.

En el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero se señala la renta de 1400 rs., fue una equivocacion y debe decir 1500. Se avisa al público para su conocimiento desaciendo aquella equivocacion.